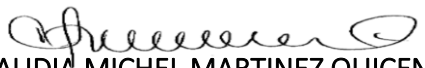


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 30 de agosto de 2021. Le informo a la señora juez, que por auto del 7 de julio de 2021 -fl. 27-, se **REQUIRIÓ** a la parte demandante para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal respecto a la notificación de la parte demandada, y a la fecha no se tiene conocimiento de esta gestión, se le recuerda a las partes que se le concedió más del término legal establecido para el desistimiento tácito sin tener actuación alguna que cumpliera con lo ordenado. Sírvasse proveer.

- Fecha auto requerimiento previo D.T.07/07/2021
- Fecha sale por estado.....08/07/2021
- Fecha de ejecutoria.....del 9 al 13 de junio de 2021
- Vencimiento Desistimiento Tácito23/07/2021


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Vista la veracidad del informe secretarial que antecede, revisado el paginario de este expediente, se tiene que la parte no cumplió con la carga procesal para la que se requirió, de tal manera que procede el Juzgado a dar aplicación al inciso segundo, literales d), e) del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordena dar por terminado el presente proceso de PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD adelantado por el señor HELDER MAURICIO BEDOYA TABORDA a través de La Defensoría de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Oriente de esta Localidad, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

No hay lugar a condena en costas por no haberse causado.

Se le aclara a la parte demandante que podrá iniciar de nuevo el proceso en cualquier momento.

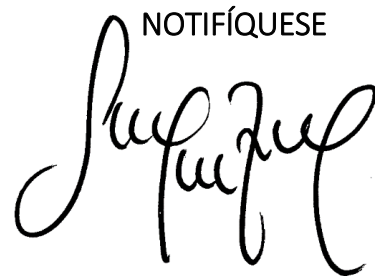
Se ordena la devolución de la solicitud y sus anexos que sirvieron de base para el proceso.

Auto Interlocutorio No. 512
Proceso: Privación Patria Potestad
Radicado: 2021-00166
Demandante: HELDER MAURICIO BEDOYA TABORDA
Demandado: JENNIFER MARÍA RANGEL ARBOLEDA

Se ordena notificar por estado conforme al literal e) del artículo 317 del Código General del Proceso.

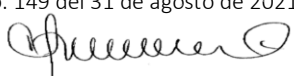
Archívese el proceso una vez ejecutoriada esta providencia y desanótese del siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 149 del 31 de agosto de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____
(__) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co